

**ORDENANZA N° 13812 /18**

**TEXTO ORDENADO**

**MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES**

**VIGENTES**

**2018**

## **TEXTO ORDENADO**

### **ORDENANZA Nº 13812/18<sup>1</sup>**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **RÉGIMEN GENERAL**

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente Ordenanza de Contrataciones tiene por objeto establecer el régimen regulatorio de los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios que realice la Administración Municipal y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

---

<sup>1</sup> Promulgada por Resolución Nº [1792 /18](#).-Publicada en el Boletín Oficial Nº 80/18.-16/08/18.-

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.** Entiéndese que el Sector Público de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia está conformado por:

a) Administración Municipal, conformada por:

- La Administración Central, integrada por:

- I. Concejo Deliberante

- II. Tribunal de Cuentas

- III. Tribunales Administrativos y de Faltas

- IV. Tribunal Electoral

- Poder Ejecutivo o Los Organismos Descentralizados;

b) Empresas y Sociedades del Estado, que abarca a las empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Municipio tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación en toda la Administración de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia

En el contexto de esta Ordenanza se entiende por jurisdicción a las siguientes unidades institucionales:

- Administración Central,

- Secretarías;

- Concejo Deliberante;

- Tribunal de Cuentas.

**Artículo 3°.- Contratos comprendidos.** Este régimen se aplica a los siguientes contratos: compraventa, suministros, servicios, permutas, locaciones de servicios u obra de personas físicas, consultoría, alquileres, alquileres con opción a compra, y todos aquellos contratos o sujetos no excluidos expresamente a un régimen especial.

**Artículo 4°.- Contratos excluidos.** Quedan excluidos del presente régimen los siguientes contratos: obra pública, empleo público, concesión de servicios públicos, contratos de prestación continua de servicios públicos, los comprendidos en operaciones de crédito público, las compras regidas por el régimen de caja chica, cuyo monto este determinado por resolución reglamentaria.

También quedan excluidos los fondos provenientes de organismos o entidades cuyo financiamiento no esté contenido en forma habitual en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

En estos casos se aplicarán las normas establecidas por dichos organismos o entidades y solo se aplicará los procedimientos de la presente ordenanza en forma supletoria.

**Artículo 5°.- Principios Generales.** Las compras y contrataciones del sector público municipal deberán ajustarse a los siguientes principios generales:

a) Razonabilidad del proyecto para cumplir con las necesidades y el interés público. En toda contratación debe existir una estrecha vinculación entre el objeto de la contratación con el interés público comprometido.

b) Eficiencia y eficacia de la contratación para obtener el resultado esperado. Los bienes y servicios que se adquieran o contraten

deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final.

c) Principio de Economía. En toda compra o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, se deberá evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias. La selección del proveedor se regirá por el principio del precio más conveniente, la mejor tecnología y el momento oportuno.

d) Promoción de la concurrencia y la igualdad de oferentes. Todo oferente de bienes y/o servicios debe tener participación y acceso para contratar en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

e) Principio de libre competencia. En los procedimientos de compras y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes potenciales.

f) Publicidad de las actuaciones. La publicidad de los llamados es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en cada caso la máxima competencia posible, garantizando la igualdad de acceso a la contratación y la protección de los intereses económicos de la Municipalidad.

e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que intervengan en todo el proceso de las contrataciones.

g) Transparencia en el procedimiento. La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de

los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del gobierno en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

h) Compre Local; En el caso de contrataciones que participen empresas locales se deberá aplicar lo establecido en la Ordenanza N° [7296/00](#)<sup>2</sup>

- i) Empresas Estatales; Para el caso de contrataciones de bienes y servicios se deberá aplicar la Ordenanza N° [12.200/16](#)<sup>3</sup>.-

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ordenanza, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente ley y demás normas reglamentarias.

**Artículo 6°.- Subsanación de deficiencias.** El principio de concurrencia de oferentes no deberá verse restringido por recaudos excesivos, rigurosidad en la admisión de ofertas o exclusión por omisiones intrascendentes.

Se requerirá a los oferentes incursos en falta, las aclaraciones que sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin alterar por ello los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 5 de este

---

<sup>2</sup> Ordenanza N° [7296/00](#).- Modificatoria de la Ordenanza N° [3834-1/00](#).- Modificatoria del Artículo 53 bis de la **Ordenanza General De Contabilidad**.- Ordenanza N° [3834/91](#).- Texto Ordenado Aprobado por Resolución N° [4411/17](#).

<sup>3</sup> Ordenanza N° [12200/16](#).-**Prioridad de Contratación Empresas Estatales**.-Promulgada por Resolución N° [1846/16](#).-Publicada en el Boletín Oficial N° 63 /16.-22/08/16

régimen, conforme las especificaciones que dicta la reglamentación.

**Artículo 7°.- Responsabilidad.** Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Municipal, con motivo de las mismas.

**Artículo 8°.- Normativa aplicable.** Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y por el contrato u orden de compra según corresponda.

**Artículo 9°.- Personas habilitadas para contratar.** Podrán contratar con la Administración Municipal, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 11

Los proveedores se clasificarán en habituales y ocasionales, debiendo inscribirse en el Registro Informatizado de Proveedores solo los proveedores habituales.

**Artículo 10°.- Personas no habilitadas para contratar.** No podrán contratar con la Administración Municipal:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren ingresadas en el Registro de Proveedores Sancionados, con una sanción que impida su concurrencia a la compulsa.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Municipal y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.

c) Los condenados por delitos dolosos.

d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública, Nacional, Provincial y/o Municipal, o contra la fe pública.

e) Las personas físicas o jurídicas que fueran morosas del fisco municipal, al momento de la firma del contrato o previo al retiro de la orden de compra en el caso de ser seleccionada su oferta.

f) Los inhabilitados o interdictos.

**Artículo 11°.- Formalidades de las actuaciones.** Cuando corresponda deberá realizarse el dictado de acto administrativo en las siguientes actuaciones;

a) La autorización del llamado a cotizar.

Se materializa mediante la autorización digital en el Subsistema informatizado de Solicitudes de Gastos por parte del responsable de la Jurisdicción.

b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

c) La aprobación del procedimiento y adjudicación.

d) El visado previo del Tribunal de Cuentas Municipal.

e) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.

f) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.



g) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.

h) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato u orden de compra.

En el caso de licitaciones públicas el acto administrativo a que se refiere los incisos b), c), e). f). g) y h) se materializarán mediante resolución del poder ejecutivo.

El visado previo del Tribunal de Cuentas se materializará mediante Providencia que se adjuntará como archivo digital en el Subsistema informatizado de Expedientes de Contaduría.

**Artículo 12°.- Funcionarios autorizados.** Será competencia de los Secretarios del Poder Ejecutivo Municipal, Presidente del Tribunal de Cuentas y Secretario Legislativo la aprobación de los gastos de su Jurisdicción. En el caso de Licitaciones Públicas, además se requerirá la aprobación del llamado mediante resolución del Intendente Municipal.

Será competencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal la adjudicación de compulsas según se indica a continuación:

1. Licitación Pública: Intendente Municipal mediante acto resolutorio.
2. Subasta Pública: Intendente Municipal mediante acto resolutorio.
3. Subasta Inversa: Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.
4. Licitación Privada: Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.

5. Concurso Privado: Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.

6. Adjudicación Directa: Director General de Administración Patrimonial y/o Subsecretario de Economía o quienes los sustituyan.

7. Compras por Internet: Director General de Administración Patrimonial y/o Subsecretario de Economía o quienes los sustituyan.

Todos los contratos u órdenes de compra, deben estar suscriptas por el Contador General o quien lo reemplace.

**Artículo 13°.- Control del procedimiento.** Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, salvo aquellas amparadas en cuestiones de confidencialidad. La vista del expediente no interrumpirá plazos.

**Artículo 14°.-Perfeccionamiento del contrato.** Los contratos quedarán perfeccionados en el momento en que se notifique la orden de compra o se suscriba el instrumento respectivo. Si el Estado Municipal decide dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento previo al perfeccionamiento aludido, no hará lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

**Artículo 15°.- Programación de las compras y contrataciones.** Cada unidad ejecutora de programas o proyectos deberá planificar y formular su programa de compras y contrataciones en forma anual y con la debida antelación. Dicho plan debe prever los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestario ajustándolo a la naturaleza de sus actividades y a los créditos que le fueran asignados en el presupuesto anual.

**Artículo 16°.- Órganos del Sistema.** El presente Sistema de Compras y Contrataciones estará integrado por un Órgano Rector y Unidades de Registración Contable entendiéndose como tales:

- Unidades Operativas: corresponde a los Sectores (Direcciones o Direcciones Generales) dependientes de una Subsecretaría, las que tienen a su cargo la gestión de las Solicitudes de Gastos.
- Unidades de Registración Contable: corresponde a los responsables de programas (Subsecretarios o quien haga sus veces) quienes firman digitalmente y registran presupuestariamente las Solicitudes de Gastos.
- Responsable de Jurisdicción: corresponde a los Secretarios, Secretario Legislativo del Concejo Deliberante y Presidente del Tribunal de Cuentas quienes autorizan las Solicitudes de Gastos.
- Órgano Rector: es la Dirección General de Administración Patrimonial de la Secretaria de Economía, Finanzas y Control de Gestión o la que en el futuro la reemplace: responsable de

gestionar el procedimiento de selección del proveedor hasta llegar a la confección del contrato u orden de compra según corresponda.

En el caso de locaciones de servicios u obra de personas físicas el órgano rector será la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobierno y Función Pública

### **CAPÍTULO III**

## **SISTEMA DE REGISTROS INFORMATIZADOS DE CONTRATACIONES**

#### **Artículo 17°.- Sistema de Registros Informatizados.**

El procedimiento de Compras y Contrataciones se instrumenta a través del Sistema de Expedientes Contables, en el ámbito de la Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión, o quien la reemplace en el futuro, de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

#### **Artículo 18°.- Registros Informatizados. Subsistemas.** El sistema está conformado por los siguientes subsistemas:

- Registro Informatizado de Proveedores.
- Registro Informatizado de Bienes y Servicios, o Subsistema informatizado de Solicitudes de Gastos, o Subsistema informatizado de Expedientes de Contaduría.
- Subsistema Informatizado de Subastas Inversas.

### **Artículo 19°.- Registro Informatizado de Proveedores.**

El Registro Informatizado de Proveedores dependerá de la Dirección de Compras y Contrataciones.

En este registro deben inscribirse los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con el Municipio, donde se consignarán sus antecedentes legales, económicos y comerciales.

Los procedimientos de inscripción deben ser simples, gratuitos y rápidos. La tramitación se realizará en forma electrónica en el sitio de internet del sistema.

El interesado deberá acompañar dentro del plazo que establezca la reglamentación, la documentación correspondiente.

En el Registro de Proveedores se registrarán también las sanciones y penalidades en las que hubieran incurrido los inscriptos.

La reglamentación establecerá las pautas de su funcionamiento.

### **Artículo 20°.- Registro informatizado de Bienes y Servicios.**

El Registro Informatizado de Bienes y Servicios que dependerá de la Dirección de Suministros, dependiente de la Dirección General de Administración patrimonial Este Registro contiene todos los bienes y servicios que se adquieren o contratan clasificados, denominados y codificados de manera uniforme y tiene como objetivo que, en un tiempo prudencial, las descripciones de los bienes o servicios sean claras, precisas e inconfundibles.

Es de uso obligatorio en todas las Solicitudes de Gastos que deriven en un procedimiento de compra de bienes o servicios.

Las descripciones codificadas deberán complementarse con los detalles, normas técnicas aceptadas o vigentes que deba cumplimentar cada bien que se adquiera o servicio que se contrate.

**Artículo 21°.- Subsistema informatizado de Solicitudes de Gastos.** El subsistema de Solicitudes de Gastos dependerá de la Contaduría General.

Todos los requerimientos de egresos presupuestarios se tramitarán mediante la confección de Solicitudes de Gastos digitales.

Este subsistema comprende la preparación por parte de las Unidades Operativas de las Solicitudes de Gastos firma e imputación presupuestaria a cargo del responsable del Unidades de Registración Contable, posterior autorización del Responsable de Jurisdicción, autorización de la Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión a quien la sustituya en el futuro.

Esta última autorización podrá delegarse en la Subsecretaría de Administración y Gestión Presupuestaria o quien haga sus veces.

Serán válidas las firmas digitales de las imputaciones y de las autorizaciones en sus distintos niveles.

Los agentes o funcionarios que autoricen o realicen gastos sin utilizar el Subsistema informatizado de Solicitudes de Gastos, serán además responsables por el pago total de la contratación realizada, salvo que el Intendente con intervención del Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión y la autoridad competente de la jurisdicción aprueben dicho acto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ordenanza.

**Artículo 22°.- Subsistema informatizado de Expedientes de Contaduría.** Comprende este subsistema los diversos pasos informatizados que

van desde la generación del expediente virtual hasta el archivo del expediente, abarcando todas las instancias y actos administrativos del proceso, los que contendrán como mínimo la cotización, licitación, contratación, adjudicación y despacho de materiales y servicios en proceso de compra y/o contratación.

Los documentos digitales tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel y son considerados como medio de prueba de la información contenida.

La reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones informatizadas.

**Artículo 23°.- Subsistema Informatizado de Subastas Inversas.** Este subsistema deberá ser de acceso público y gratuito a través de la página web del sistema.

La información que se expondrá debe ser referida a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas, aclaraciones, respuestas y modificaciones de los pliegos de bases y condiciones, debe ser completa y oportuna.

Los oferentes podrán presentar o modificar sus propuestas hasta el día y hora establecido para el cierre de la subasta inversa. Estas ofertas serán públicas, es decir que todos los interesados tendrán acceso a esta información.

También se expondrán en este subsistema los resultados de las adjudicaciones relativas a las compras o contrataciones de bienes y servicios.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES

#### CAPÍTULO I

#### SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

**Artículo 24°.- Procedimientos de selección.** La selección del proveedor se realizará por regla general a través del procedimiento de Licitación Pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto, también podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos:

1. **Licitación Pública:** se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores económicos.
2. **Subasta Pública:** este procedimiento podrá ser aplicado para la venta de bienes de propiedad del Estado Municipal y para la compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes.
3. **Subasta Inversa:** se aplicará cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscritos en el Registro de Proveedores Municipales, teniendo en cuenta el monto que se establece en la reglamentación de la presente Ordenanza.
4. **Licitación Privada:** se aplicará cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren



inscritos en el Registro de Proveedores Municipales, teniendo en cuenta el monto que se establece en la reglamentación de la presente Ordenanza

**5. Concurso Privado:** se aplicará cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscritos en el Registro de Proveedores Municipales teniendo en cuenta el monto que se establece en la reglamentación de la presente Ordenanza.

**6. Adjudicación Directa:** se utilizará este procedimiento en los siguientes casos:

a) Cuando conforme con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto del contrato no supere el máximo que fija la reglamentación.

b) La compra de bienes en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.

c) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia producto de circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, cuestión que deberá quedar debidamente acreditado en el expediente.

d) Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o no se hubieran presentado ofertas admisibles.

e) Las obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados.

El acto administrativo que lo autorice deberá expresar las causas que dieron lugar a dicha contratación.

f) La adquisición de bienes o servicios cuya fabricación, venta o suministro sea exclusivamente de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona física o jurídica, siempre que no hubiera sustitutos convenientes.

g) Los libros, diarios, periódicos y revistas y publicaciones en general.

h) La publicidad oficial.

i) La reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando no resulte factible determinar previamente la magnitud y detalle de los trabajos a realizar.

j) Cuando exista notoria escasez de los bienes a adquirir lo que deberá ser acreditado en cada caso por el servicio administrativo que sea competente para ello,

k) La contratación con Cooperativas de Trabajo radicadas en Comodoro Rivadavia.

l) La contratación de servicios de prestación continua (servicios de alarma y/o monitoreo, telefonía fija o móvil, televisión por cable, internet, provisión de agua, gas, electricidad),

m) La contratación personal de locaciones de obras o servicios,

n) Las contrataciones con el Estado y las sociedades en las que aquel tenga participación,

o) Las contrataciones efectivizadas en comisión de servicios motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor,

p) La renovación de contratos de bienes o servicios, cuando exista continuidad inmediata en el suministro o prestación y el monto del nuevo contrato no exceda en más del diez por ciento (10%) al valor del contrato original actualizado por índices oficiales de precios para períodos análogos de vigencia,

q) La compra de productos agropecuarios por selección, cuando se trate de ejemplares únicos y sobresalientes, y sean destinados al fomento de alguna actividad o mejoramiento de una especie,

r) La adquisición e importación de repuestos o equipos, cuando los mismos no encuentren sustitutos de industria nacional y estén debidamente aprobados por el organismo competente,

s) La locación de inmuebles, cuando no sea posible realizar una licitación por razones de lugar, o por requerimientos del servicio al que deban ser destinados.

**7. Compras por Internet:** se aplicará este procedimiento cuando la adquisición esté dirigida exclusivamente a proveedores ocasionales que no se hallaren inscripto en el Registro de Proveedores Municipales teniendo en cuenta el monto que se establece en la reglamentación de la presente Ordenanza, el que no podrá superar el límite establecido para la Adjudicación Directa.

No se requerirá ninguna formalidad a excepción de la factura.

En los casos en que, de acuerdo a los cálculos estimados en la Solicitud de Gastos se haya realizado un determinado procedimiento para la selección del proveedor y el importe a adjudicar excediera en no más del diez (10) por ciento la suma fijada como máximo para esa forma de contratación, el mismo podrá ser adjudicado por la autoridad facultada para contratar según el procedimiento utilizado.

**Artículo 25°.- Clases de licitaciones y concursos.** Podrán efectuarse licitaciones públicas o privadas y concursos privados de las siguientes clases:

1) De etapa única o de etapa múltiple.

a) Etapa única: cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

b) Etapa múltiple: cuando por las características específicas de la prestación, tales como el grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, se deberán instrumentar bajo la modalidad de etapa múltiple.

Serán de etapa múltiple cuando se realicen en dos (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

2) Nacionales o internacionales.

a) La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los términos que indica la ley de sociedades.

b) La licitación o el concurso serán internacionales cuando por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter, aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

**Artículo 26°.- Modalidades de Contratación.** Los procedimientos de selección se realizan de acuerdo a las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

- **Orden de compra abierta.** La contratación con orden de compra abierta procede en el caso que la cantidad de bienes o servicios no se pueda establecer en el contrato con antelación, de manera tal, que la unidad operativa solicitante pueda realizar los

requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado hasta el límite del monto fijado en el contrato u orden de compra correspondiente.

- **Compra diferida.** Se utiliza la compra diferida cuando, habiéndose fijado la cantidad de bienes o servicios en el contrato, se desea establecer diferentes plazos de entrega. Los pliegos de bases y condiciones particulares deben explicar dichos plazos o la forma en que los mismos se deben comunicar al adjudicatario.

- **Compra unificada.** Se utiliza la compra unificada cuando dos o más Jurisdicciones desean adquirir un mismo tipo de bien o servicio y se presume que el costo total a pagar será menor si se tramitan en forma conjunta. El Órgano Rector puede tomar la decisión de agrupar contrataciones una vez presentado el plan anual de adquisiciones.

- **Contrato por una Suma Determinada.** En este procedimiento se fija el importe a contratar, debiendo los interesados competir por la cantidad de bienes o servicios a prestar por el importe determinado en el llamado a compulsa.

- **Llave en mano.** Las contrataciones llave en mano se efectúan cuando se estime conveniente para el interés público concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplica esta modalidad cuando la contratación tiene por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, capacitación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deben prever que los oferentes acompañen la información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantía de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 27°.- Disposiciones comunes.** El procedimiento establecido en este título es aplicable, en lo pertinente, a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera sea la modalidad elegida, salvo el procedimiento de remate o subasta pública, el que se rige por la reglamentación.

**Comunicaciones.** Toda comunicación entre el organismo contratante y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, debe efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad en los trámites, siendo válido el uso del correo electrónico.

**Cómputo de plazos.** Todos los plazos que se establezcan en la reglamentación de la presente Ordenanza deben computarse en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

**Observaciones e impugnaciones.** Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que no se refiera a lo establecido en esta Ordenanza, debe ser tramitada en forma incidental al expediente de la contratación, conforme las disposiciones de la Ordenanza de Procedimientos Administrativos.

**Revocación del procedimiento.** El órgano rector y/o las jurisdicciones pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

**Precio de referencia.** En ninguna contratación que exista precio de referencia podrá abonarse un precio unitario que lo supere en más de un cinco por ciento (5%).

## **CAPÍTULO III**

### **SOLICITUD DE GASTOS**

**Artículo 28°.- Requisitos.** Las contrataciones serán requeridas digitalmente por las dependencias interesadas utilizando el Subsistema informatizado de Solicitudes de Gastos, en el que se determinará como mínimo lo siguiente:

- Descripción del bien o servicio.
- Cantidad y especificaciones técnicas.
- Costo estimado e imputación del gasto.
- Lugar y plazo de entrega para el caso de bienes, o prestación para el caso de servicios.
- Todo antecedente de interés que permita una mejor interpretación de lo solicitado y fijar con precisión la imputación del gasto.

Cuando se trate de elementos destinados a sustituir a otros en uso, se informará sobre las causas que originan la reposición.

**Artículo 29°.- Agrupación de artículos del mismo ramo.** Las jurisdicciones agruparán las solicitudes de gastos habituales a sus servicios, con la debida anticipación, de manera tal que aquellas se formalicen en una sola vez para cada ejercicio o por períodos, según convenga, además las solicitudes deberán efectuarse por renglones afines o de un mismo rubro comercial.

## **CAPÍTULO IV**

### **ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGOS**

**Artículo 30°.- Pliego de bases y condiciones generales.** El Órgano Rector es quien elabora y aprueba el pliego de bases y condiciones generales a utilizar en las licitaciones públicas o privadas.

**Artículo 31°.- Pliego de bases y condiciones particulares.** Los pliegos de bases y condiciones particulares deben contener los requisitos mínimos que indica el pliego de bases y condiciones generales e incluirán, si correspondiere, las especificaciones técnicas.

Las cláusulas particulares integrarán el pliego de bases y condiciones y serán aprobadas por las autoridades facultadas para autorizar las licitaciones, debiendo contener como mínimo los datos que dispondrá la reglamentación.

La Jurisdicción solicitante podrá prever en los pliegos de bases y condiciones los derechos y acciones que se reserva en caso de



incumplimiento del proponente, sin perjuicio de lo que determine la reglamentación general.

**Artículo 32°.- Parámetro de evaluación.** En los pliegos de bases y condiciones particulares se establece el criterio de evaluación y selección de las ofertas, y la determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

**Artículo 33°.- Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas deben consignar en forma clara, precisa e inconfundible, las características de los productos, procesos y servicios.

**Artículo 34°.- Comisión de estudios y confección de pliegos.** El Órgano Rector puede solicitar el asesoramiento de una Comisión para el Estudio y Confección de Pliegos de Condiciones Particulares cuando la complejidad de la contratación lo amerite. Dicha Comisión se constituirá ad-hoc cuya conformación se establecerá en la reglamentación de la presente Ordenanza.

**Artículo 35°.- Agrupamiento y fraccionamiento.** Los bienes y servicios a contratar deben agruparse por renglones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial.

El renglón constituye una unidad funcional indivisible fundada en las características de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan su inclusión.

No se pueden incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de

funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo o características similares que exijan la inclusión.

Con el objeto de estimular la participación de las cooperativas, micro y pequeñas empresas, al confeccionarse el pliego de bases y condiciones particulares puede distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

**Artículo 36°.- Anticipo de fondos.** Los Pliegos o Contrato podrán prever anticipos de fondos de hasta un veinte por ciento (20%) del monto del Presupuesto Oficial, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, siempre y cuando se convenga el congelamiento de precios a la fecha de dicho pago y en proporción a la magnitud del mismo.

El pago del anticipo se hará previa constitución de garantía, a satisfacción del Municipio, con los instrumentos y modalidades de acuerdo al art. 42 y 43 de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO V**

### **PUBLICIDAD DEL LLAMADO**

#### **INVITACIONES**

**Artículo 37°.- Publicidad y difusión del pliego.** El Órgano Rector instrumentará la publicidad y difusión del llamado a licitación pública en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, y en el sitio de internet del sistema, de acuerdo a lo que se determine en la reglamentación de la presente ordenanza.

La publicidad y difusión efectuada solamente en el sitio de internet del sistema no es considerada como sustitutiva de la publicidad a efectuarse en el Boletín Oficial.

**Artículo 38°.- Publicación del llamado.** La cantidad de días de publicación tienen relación con los montos previstos para la contratación en las condiciones que se fijen en la reglamentación de la presente ordenanza.

Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo a la complejidad, importancia u otras características de la contratación a juicio de la autoridad competente.

Cuando se decida la publicidad en un medio gráfico, éste debe ser de tal entidad que garantice una amplia difusión.

A los efectos del cálculo, los días de publicación se consideran comprendidos dentro de los días de antelación.

Cuando se trate de licitaciones públicas internacionales, deben disponerse las publicaciones en los países correspondientes en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 39°.- Invitaciones a proveedores inscriptos.** En el caso de licitaciones privadas, concursos y subastas inversas, las invitaciones a cotizar deben realizarse únicamente a proveedores inscriptos en el Registro Informatizado de Proveedores, en el rubro objeto de la contratación, siendo válidas las enviadas por correo electrónico.

Los plazos, contenido y cantidad mínima de proveedores invitar a cotizar se fijarán en la reglamentación de la presente ordenanza.

**Artículo 40°.- Presentación de oferentes no invitados.** En todos los procedimientos de selección del co-contratante en que la invitación a participar se realizare a un determinado número de personas físicas o jurídicas, el Órgano Rector debe considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados, los cuales deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente y estar inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

## CAPÍTULO VI

### GARANTÍAS

**Artículo 41°.- Constitución de garantías.** Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones emergente de licitaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías sin límite de validez:

- **De mantenimiento de oferta:** cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

En caso de licitaciones en que se utilice el procedimiento de doble sobre, la garantía debe ser del cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto oficial de la compra o contratación.

En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto.

En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

- **De cumplimiento del contrato:** cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la adjudicación.

La garantía será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden de quien se indique en las cláusulas respectivas, dentro del plazo indicado en el pliego de bases y condiciones, contado desde la fecha de notificación de la adjudicación.

Si el adjudicatario no integra la garantía en dicho plazo, se lo intimará en forma fehaciente, bajo apercibimiento de tener por rescindido el contrato con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

La garantía afianza el cumplimiento de todas las obligaciones del proponente o adjudicatario establecidas en el pliego de bases y condiciones y en las cláusulas particulares, se constituirá en forma independiente para cada contratación, sin ser admisibles los créditos contra el Estado que los proponentes o adjudicatarios tengan en trámite.

- **Contra garantía:** cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto de fondos, si el mismo estuviere previsto en los pliegos.

- **De impugnación a la pre-adjudicación de las ofertas:** entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta pre-adjudicada, a criterio del Órgano Rector.

Para el caso de licitaciones con doble sobre, los porcentajes deben calcularse sobre el presupuesto oficial de la compra o contratación.

Este importe será reintegrado al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

El oferente o adjudicatario, a sola petición del organismo contratante, contrae la obligación de hacer efectivo el importe de la fianza o de los cargos correspondientes, en aquellos casos en que, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, corresponda la ejecución de la garantía.

Cualquier reclamo que se pretenda interponer solo podrá ser entablado después del pago respectivo, pero deberá renunciar a oponer excepciones en el caso de que se le inicie acción por cobro del documento suscripto.

**Artículo 42°.- Formas.**

La reglamentación establecerá las formas en que pueden constituirse las garantías.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el pliego de bases y condiciones particulares respecto de la presentación de algún tipo de garantía en especial.

El monto total de la garantía podrá ser constituido en forma divisible por los medios establecidos en la reglamentación.

Las garantías planteadas deben ser constituidas a entera satisfacción del Órgano Rector.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del Órgano Rector.

**Artículo 43°.- Devolución.** Las garantías de oferta serán devueltas de oficio y de inmediato, una vez resuelta la adjudicación respectiva.

Asimismo, serán devueltas de oficio y de inmediato las garantías de cumplimiento correspondientes a las firmas que hayan resultado adjudicatarias, en cuanto quedare demostrado que han cumplido fielmente el contrato pertinente.

El Estado no abonará intereses por los depósitos en garantía.

**Artículo 44°.- Ejecución de las garantías.** Los importes que se perciban por ejecución de garantías, decidida por autoridad administrativa se ingresarán a Rentas Generales.

**Artículo 45°.- Producido insuficiente.** En el caso de que el producido de la ejecución de la garantía resultara insuficiente, el adjudicatario integrará la diferencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de su comunicación por la Dirección de Compras y Contrataciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

**Artículo 46°.- Requisitos.** Las propuestas deben ser redactadas en idioma nacional y cada foja será rubricada por el proponente.

Las enmiendas de estas ofertas estarán debidamente salvadas y firmadas por el proponente.

En el caso de licitaciones y concursos, las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto cumpliendo con los requisitos que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

Podrán entregarse personalmente o remitirse por pieza certificada con la debida anticipación.

El oferente deberá acompañar en forma obligatoria el comprobante de compra del pliego licitatorio y las garantías correspondientes.

En el caso de adjudicaciones directas, los oferentes podrán presentar sus propuestas por correo electrónico.

En el caso de compras por el método de Subasta Inversa, los oferentes deberán realizar sus propuestas utilizando el Subsistema Informatizado de Subastas Inversas hasta el día y hora fijados para el cierre del período de admisión de ofertas.

Las ofertas presentadas son públicas a través de la página web del Subsistema y podrán ser modificadas hasta la fecha y hora antes mencionada.

**Artículo 47°.- Efectos.** La presentación de la oferta sin ninguna observación, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los pliegos de bases y condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisitos junto con la documentación que integra la misma.

**Artículo 48°.- Propuesta por todo o parte.** El proponente podrá formular propuesta por todo o parte de lo solicitado y aún por parte del renglón, podrá ofertar por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra, siempre que así se hubiere establecido en las cláusulas respectivas.

**Artículo 49°.- Domicilios.** En las propuestas se consignarán los domicilios real y legal de los proponentes, siendo requisito indispensable que éste último, o en su defecto un domicilio especial, se fije en la ciudad de



Comodoro Rivadavia, sometiéndose expresamente a la justicia de la misma.

## **CAPÍTULO VIII**

### **MUESTRAS**

**Artículo 50°.- Presentación de las muestras.** Cuando lo exijan las cláusulas particulares deberá acompañarse muestras de los elementos ofertados, las que serán presentadas con la propuesta o hasta el momento de la apertura del acto.

Cuando deban ser presentadas en lugar o tiempo distinto al de la apertura del acto, las cláusulas particulares lo fijarán especialmente.

En los casos en que las muestras no sean presentadas integrando la oferta, deberán ser envueltas indicándose en la parte superior del bulto, la contratación a que corresponde y el día y hora establecidos para la apertura del acto.

De las muestras entregadas en estas condiciones se otorgará recibo.

**Artículo 51°.- Muestra patrón.** Si la repartición tuviera muestras-patrón y así se estableciera en el pliego, bastará al oferente manifestar en su propuesta que lo ofertado se ajusta a la misma.

**Artículo 52°.- Retiro de las muestras.** Las muestras que no haya sido necesario someter a un proceso destructivo para su examen, serán retiradas por sus propietarios, en los plazos que se estipule.

Vencido ese plazo sin que se hubiere producido el retiro, pasarán a ser propiedad de la Jurisdicción solicitante, quien queda facultada para disponer su uso, venta o destrucción si, en este último caso, no tuvieren aplicación alguna.

En caso de silencio en el pliego de bases y condiciones respecto al plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que el mismo es de treinta (30) días corridos.

**Artículo 53°.-Muestras de control.** Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del contratante para el control de los que fueren provistos, salvo que su valor o características no permitieren su retención, del que deberá dejarse constancia en la propuesta.

Una vez cumplido el contrato, las muestras serán devueltas conforme a lo previsto en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO IX**

### **APERTURA DE LAS PROPUESTAS**

**Artículo 54°.- Acto de apertura.** En el lugar, día y hora fijados para realizar la licitación, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades que correspondan y de los proponentes que deseen presenciar el acto.

Si se tratara de licitaciones públicas, las propuestas serán abiertas por la autoridad designada en el pliego de bases y condiciones o en su ausencia por el funcionario de mayor jerarquía que se encuentre en el acto.

Pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiere comenzado la apertura de los sobres.

En el caso de Subastas Inversas, el sistema informatizado no admitirá más ofertas a partir de la fecha y hora fijados para el cierre de admisión de propuestas.

**Artículo 55°.- Verificación de los requisitos.** Abiertas que sean las propuestas se efectuará una revisión de las mismas, la que estará a cargo de la autoridad que presida el acto, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos a que deben ajustarse aquellas conforme el pliego respectivo, dejándose constancia de las observaciones pertinentes.

**Artículo 56°.- Causales de rechazo de la oferta.** Es rechazada de pleno derecho la oferta que incurriere en los siguientes supuestos:

- Que el original no estuviere firmado por el oferente o su representante legal.
- Que estuviere escrita con lápiz.
- Que careciera de la garantía exigida.
- Que no se presenten las muestras que el pliego de bases y condiciones particulares dispusiere, o que contuvieren condicionamientos.
- Que tuvieren raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas o aclaradas por el oferente al pie de la oferta.
- Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

- Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevean en el pliego de bases y condiciones.

Serán aceptadas aquellas que contengan defectos de forma y no constituya un impedimento su aceptación, tales como errores evidentes en los cálculos, falta de totalización de las propuestas, error en la especificación del monto de la garantía u otros aspectos que no impidan su exacta comparación con las demás propuestas.

Todas las propuestas en término serán acumuladas al expediente de la licitación.

Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente, que pasara inadvertida en el acto de apertura de las propuestas, podrá surtir efecto posteriormente, durante el estudio de las mismas.

**Artículo 57°.- Acta de apertura.** El resultado del acto de apertura de las propuestas "deberá constar en acta, la que deberá ser firmada por los funcionarios asistentes.

También podrán firmar el acta los interesados que lo deseen.

La reglamentación establecerá el contenido mínimo. En el caso de Subastas Inversas, también se deberá confeccionar un acta de cierre de propuestas que deberá ser firmada por los funcionarios asistentes.

También podrán firmar el acta los interesados que lo deseen.

**Artículo 58°.- Consideración de las aclaraciones.** Con posterioridad al acto de apertura podrán considerarse las aclaraciones que a pedido de la Comisión Asesora de Adjudicación presenten los oferentes, siempre que ello no signifique alterar las propuestas de origen ni

modificar las bases de la contratación ni el principio de igualdad entre todas las ofertas.

**Artículo 59°.- Mantenimiento de la oferta.** Las ofertas que se formulen deberán ser mantenidas por término no inferior a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de apertura de la licitación.

Vencido el plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas sin haberse resuelto la adjudicación definitiva, la Dirección de Compras y Contrataciones requerirá de los oferentes nuevo término de mantenimiento.

La falta de respuesta en el plazo estipulado implicará la aceptación de la prórroga solicitada y su ampliación hasta que aquellos no hagan expresa manifestación en contrario.

El requerimiento de la ampliación del plazo de mantenimiento de ofertas podrá ser hecho mediante correo electrónico, siempre que el mensaje sea enviado solicitando confirmación de lectura y la misma sea verificada.

## **CAPÍTULO X**

### **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

**Artículo 60°.- Comisión de evaluación de ofertas.** En el caso de licitaciones públicas la evaluación de las ofertas está a cargo de la Comisión de Evaluación de Ofertas. Su integración es determinada por resolución del Intendente Municipal.

La Comisión de Evaluación de Ofertas tiene la obligación de emitir dictamen, en el plazo que establezca la reglamentación de la

presente, el cual no tiene carácter vinculante, pero proporciona a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento.

El dictamen de evaluación de las ofertas consta de un acta, debiendo notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes, quienes pueden impugnarlo dentro del plazo y forma que se fije en la reglamentación de la presente Ordenanza.

**Artículo 61°.- Antecedente Jurisdiccional.** La información obrante en base de datos de organismos públicas tanto nacionales como provinciales o municipales, sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.

Se desestimarán con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

**Artículo 62°.- Cuadro comparativo de precios y condiciones.** Para el examen de las propuestas presentadas la Comisión Evaluadora o, en su defecto, la Dirección de Compras y Contrataciones, confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones, determinándose, además, aquellas ofertas que deben ser rechazadas y los motivos de rechazo.

## **CAPÍTULO XI**

### **ADJUDICACIÓN**

**Artículo 63°.- Criterio de selección de las ofertas.** La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta.

Podrá adjudicarse por razones de calidad, dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de la contratación, previo dictamen fundado que justifique aquel extremo y siempre que se determine que la mayor calidad compense la diferencia de precios.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a las propuestas que fijen menores plazos de entrega.

Cuando así se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones o en la Solicitud de Gastos, podrá adjudicarse a la propuesta que ofrezca menor plazo de entrega, aunque su precio no sea el más bajo.

En caso de igualdad de precios, calidad y condiciones entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlas en un nuevo concurso limitado al precio, entre las mismas únicamente.

A tales efectos se fijará día y hora, dentro de un término que no deberá exceder de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 64°.- Modificación de las bases y condiciones.** No serán consideradas las propuestas que modifiquen las bases y

condiciones o solicitud de cotización, según corresponda, por ventajosas que sean.

En este caso especial y si las ventajas fueran evidentes y de importancia, podrá llamarse a los proponentes a una nueva compulsa limitada al precio, entre las mismas únicamente, modificándose previamente las bases y condiciones originarias.

A tales efectos se fijará día y hora, dentro de un término que no deberá exceder de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 65°.- Micro y pequeñas empresas, y cooperativas.** Las micro y pequeñas empresas, y cooperativas, tendrán un margen a favor del cinco por ciento (5%) en el valor ofertado en todos los procedimientos de contratación normados por la presente ordenanza, respecto de los restantes oferentes.

Para acceder al margen del cinco por ciento (5%) en el valor ofertado establecido en el párrafo precedente, las cooperativas deben ajustarse a lo prescripto en la presente Ordenanza en lo que hace a la facturación para las micro y pequeñas empresas.

Este margen sólo será otorgado a cada oferente una vez por ejercicio presupuestario, de haber resultado adjudicatario.

**Artículo 66°.- Bonificaciones o descuentos.** A los efectos de la comparación de ofertas, solamente se considerarán las bonificaciones de precios o descuentos, siempre que no se encuentren sujetos a plazos de pago o a cualquier otra condición.



**Artículo 67°.- Adjudicación.** La adjudicación es resuelta por la autoridad competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ordenanza y se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los pre-adjudicatarios dentro del plazo que determine la reglamentación.

El funcionario competente para efectuar la adjudicación podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las Reparticiones quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad.

Si se han formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas son resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Puede adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Se podrá adjudicar por renglón o por parte de éste o por el total licitado, según convenga.

**Artículo 68°.- Publicación de la adjudicación.** La Dirección de Compras y Contrataciones debe publicar la adjudicación de licitaciones, concursos y subastas inversas en la página de internet del sistema durante el plazo que determine la reglamentación correspondiente.

Además, en el caso de licitaciones públicas debe publicar la resolución de adjudicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

**Artículo 69°.- Recursos.** Los recursos que se deduzcan contra el acto administrativo de adjudicación se rigen por lo dispuesto en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos

## CAPÍTULO XII

### VISADO PREVIO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

**Artículo 70°.-** Visado previo del T. C. M. Se deberán remitir al Tribunal de Cuentas Municipal - previo al perfeccionamiento del contrato - todas las actuaciones administrativas a fin de cumplimentar el requisito del visado previo del mismo. Se exceptúa del párrafo anterior:

- a) Las contrataciones que no superen el monto autorizado para adjudicación directa;
- b) Contrataciones en comisión de servicios;
- c) Provisión urgente o inmediata de víveres o medicamentos, con la justificación correspondiente;
- d) Contrataciones realizadas en el marco de situaciones de emergencia; La contratación de servicios de prestación continua (servicios de alarma y/o monitoreo, telefonía fija o móvil, televisión por cable, internet, provisión de agua, gas, electricidad).

## CAPÍTULO XIII

### PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

**Artículo 71°.-** **Perfeccionamiento del contrato.** El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda siempre que éste no la rechace en el plazo que se determine en la reglamentación.

En los casos en que así lo establezcan las disposiciones vigentes, el contrato se formalizará en escritura pública y será suscripto dentro de los diez (10) días de notificada la adjudicación, a menos que razones circunstanciales no lo permitan.

Si el adjudicatario no concurriese a la escrituración o formación del contrato, se hará pasible de la pérdida de la garantía presentada a ese objeto sin necesidad de trámite alguno.

La comunicación - envió de la Orden de Compra - a la que se refiere el primer párrafo podrá ser efectuada mediante la utilización del correo electrónico.

La devolución la Orden de Compra firmada y sellada por parte del proveedor dentro del plazo que estipule la reglamentación, se considerará que existió la aceptación tácita.

**Artículo 72°.- Partes integrantes.** Forman parte integrante de la contratación:

- a) El pliego de bases y condiciones.
- b) Las ofertas aceptadas.
- c) Las muestras presentadas, según corresponda:
- d) La adjudicación resuelta por la autoridad competente.
- e) La Orden de Compra o Contrato.

**Artículo 73°.- Aumento o disminución del total adjudicado.** Cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares, la repartición solicitante, previa aprobación de la autoridad competente, tendrá derecho, en las condiciones y precios pactados, a aumentar o disminuir el total adjudicado en el porcentaje que se establezca.

A los efectos del uso de esta facultad, la Dirección de Compras y Contrataciones, deberá emitir la Orden de Compra pertinente con una anticipación mínima de cinco (5) días al vencimiento de la vigencia del contrato.

La comunicación del aumento o disminución podrá ser efectuada mediante la utilización del correo electrónico siempre que el mensaje sea enviado con solicitud de aviso de lectura y la misma fuera verificada.

**Artículo 74°.- Errores u omisiones.** El Contrato u Orden de Compra no deberá contener estipulaciones distintas o no previstas en la documentación que diera origen a la contratación.

En caso de errores u omisiones en el Contrato u Orden de Compra, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección de Compras y Contrataciones, sin perjuicio de cumplir el Contrato u Orden de Compra conforme al Pliego de Bases y Condiciones o la Solicitud de Cotización y oferta adjudicada.

**Artículo 75°.- Reajuste de precios.** En casos excepcionales, cuando la fluctuación de precios sea consecuencia de medidas adoptadas por autoridad competente y haya sido imposible preverlo, o cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosa la prestación a cargo del proveedor, el Poder Ejecutivo - con intervención del Tribunal de Cuentas - podrá reconocer reajustes a los precios pactados.

Previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, en aquellos casos en que fuera imprescindible preverlo, se establecerá en las cláusulas particulares que los precios que se acepten podrán ser reajustados cuando su fluctuación sea consecuencia de medidas adoptadas por autoridad competente.

Queda a cargo del adjudicatario acompañar la documentación fehaciente y planillas demostrativas de las diferencias que reclame sobre los precios pactados, pudiendo la Administración requerir cualquier otra información ampliatoria.

En el caso de licitaciones públicas, el reconocimiento de las diferencias será dispuesto por resolución del Intendente Municipal y en los demás casos, por disposición del Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.

**Artículo 76°.- Precios oficiales.** En el caso de elementos cuyos precios estén fijados oficialmente, los valores adjudicados podrán ser objeto de reajuste durante la vigencia del contrato si se produjeran modificaciones en más o en menos en los mismos, reservándose la Administración el derecho de limitar, en esos casos, el contrato, si así conviniera a sus intereses.

**Artículo 77°.- Comunicación de la variación de precios.** A los efectos de los reconocimientos a que se refieren los artículos anteriores, los nuevos precios serán hechos conocer por el adjudicatario a la Dirección de Compras y Contrataciones con anterioridad a la fecha convenida para la entrega de los elementos, si la causa determinante de la modificación fuere previa a ésta, sin cuyo requisito queda enervado todo derecho al respecto.

No recibiendo orden en contrario, el proveedor dará cumplimiento total al contrato, abonándose el monto original en los plazos convenidos y las diferencias al ser resuelta por la autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO XIV

### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

**Artículo 78°.-Inicio de la provisión o servicio.** Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos o a iniciar la prestación del servicio, ajustándose a la forma, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en la documentación que integra el contrato o la orden de compra en su caso.

En ningún caso se iniciará la provisión o la prestación del servicio sin que previamente se haya resuelto la adjudicación por la autoridad competente.

Serán responsables de los hechos que infrinjan esta disposición los funcionarios que hubieren autorizado en forma expresa o verbal dicha iniciación.

**Artículo 79°.- Artículos a manufacturar.** Cuando la adquisición se refiera a artículos a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán el libre acceso a los locales de producción a los representantes del fisco, debidamente acreditados, suministrando todos los elementos y antecedentes, que se consideren necesarios para comprobar si aquellos se ajustan a las condiciones pactadas.

El hecho de que no haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias de la misma.

**Artículo 80°.- Recepción provisoria.** Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos a los

depósitos u oficinas destinatarias, tendrán el carácter de recepción provisional, sujeta a verificación posterior.

**Artículo 81°.- Recepción definitiva.** La recepción definitiva implicará que el adjudicatario ha dado cumplimiento en tiempo y forma, total o parcial al Contrato u Orden de Compra, según corresponda.

La recepción definitiva se efectuará previa confrontación con las especificaciones contractuales, con las muestras-tipo o presentadas y con los análisis pertinentes, si así correspondiera.

Cuando la adquisición no se haya realizado sobre la base de muestras, o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los calificados en el comercio como de primera calidad.

**Artículo 82°.-Certificado de recepción definitiva.**

Las Jurisdicciones podrán designar con carácter especial, inspectores o comisiones que tendrán a su cargo el recibo de los elementos contratados y certificarán su recepción definitiva.

Caso contrario, la misma estará a cargo de los jefes de departamento o superior de las oficinas o depósitos destinatarios. Los funcionarios y empleados receptores serán responsables de las aceptaciones en que intervengan. El certificado de recepción definitiva se entregará al proveedor, a su requerimiento, acumulándose copia digital en el expediente virtual.

**Artículo 83°.- Observaciones.** Los funcionarios o empleados a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar por escrito o correo electrónico al superior de quien dependan las observaciones relativas a los elementos recibidos, en cuanto a diferencias de

calidad, características, etc., a efectos de disponer su rechazo o las correcciones de las anomalías señaladas, quedando a cargo de la Jurisdicción interesada la decisión final sobre esta cuestión.

Observada una mercadería o servicio, no podrá aceptarse sin previa autorización del responsable de la Jurisdicción, hasta tanto se ajuste la entrega a las condiciones convenidas

Sin embargo, dichos funcionarios o empleados podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades en menos que se hubieren remitido.

Este requerimiento podrá ser hecho mediante la utilización del correo electrónico siempre que se solicite aviso de lectura.

En el caso de no recibir el aviso de lectura deberá realizarse mediante notificación fehaciente.

**Artículo 84°.- Garantía.** La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las Responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados, durante un plazo de tres (3) meses contados a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara un término mayor en las cláusulas particulares, solicitudes de cotización o en las ofertas.

El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se le indique.

**Artículo 85°.-Retiro de mercaderías rechazadas.** Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de treinta (30) días.

Vencido ese plazo, quedarán de propiedad del Estado sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.



La intimación del retiro de las mercaderías rechazadas a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecho mediante la utilización del correo electrónico con firma digital siempre que se solicite aviso de lectura.

En el caso de no recibir el aviso de lectura deberá realizarse mediante notificación fehaciente.

**Artículo 86°.- Prórroga del contrato.** Una vez perfeccionado el contrato, la Jurisdicción contratante puede prorrogar, cuando así se hubiese previsto en el pliego de bases y condiciones particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por única vez y por un plazo de hasta el 50% del contrato inicial.

Cuando éste fuera plurianual, no puede prorrogarse más allá de un (1) año adicional.

**Artículo 87°.- Transferencia y cesión del contrato.**

El contrato sólo puede ser transferido y/o cedido por el adjudicatario con la previa autorización fundada de la autoridad competente. Caso contrario el contrato podrá darse por rescindido de pleno derecho.

El adjudicatario cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Artículo 88°: Revocación o rescisión sin culpa del proveedor.

Cuando la autoridad contratante revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, éste último tiene derecho a que se le reconozca los gastos que probare fehacientemente haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación

alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para la financiación.

Toda rescisión de contrato originada en una licitación pública deberá dictarse por medio de Resolución del Poder Ejecutivo y deberá ser comunicada mediante el envío de Carta Documento.

## **CAPÍTULO XV**

### **PAGO**

**Artículo 89°.- Pago - Moneda de curso legal.** Como regla general, los pagos se realizarán en moneda de curso legal, con la sola excepción de elementos a importar.

**Artículo 90°.- Descuentos por pronto pago.** En los casos en que se hayan aceptado propuestas que otorguen descuentos por pago dentro de plazos determinados - los que no serán tenidos en cuenta a los efectos de la comparación de ofertas - queda establecido que el plazo comenzará a contarse desde la fecha de presentación de las facturas, con los documentos de recepción definitiva de las mercaderías o de cumplimiento del contrato.

Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor el Municipio no perderá el derecho al descuento correspondiente.

**Artículo 91°.- Intereses compensatorios.** Si no se diera cumplimiento al pago de los contratos suscritos en la fecha fijada, el contratante podrá exigir el pago de intereses compensatorios por el atraso registrado

- siempre y cuando haya efectuado la reserva correspondiente al momento del cobro.

En el caso de haberse realizado el pago por medios electrónicos, el contratante podrá efectuar la reserva a la que alude el párrafo anterior en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la acreditación bancaria presentando el reclamo por escrito ante Mesa de Entrada, previo pago del sellado municipal, el que le otorga fecha cierta.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar o pactar el tipo de interés a reconocer u otros mecanismos de ajuste compensatorios por pagos fuera de término, los que en ningún caso podrán ser superiores a la tasa para descuento de documentos a treinta (30) días fijada por el Banco Chubut S. A.

**Artículo 92°.- Pago adelantado.** A solicitud del contratante, las dependencias intervinientes tratarán, en cuanto ello sea posible, de cancelar las facturas con anticipación al vencimiento, previo descuento de intereses compensatorios por el anticipo registrado.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar o pactar el tipo de interés a retener, el que en ningún caso podrá ser inferior a la tasa para colocaciones a plazo fijo a treinta (30) días fijada por el Banco Chubut S. A.

**Artículo 93°.-Pago contado.** Podrá incluirse en las contrataciones cláusulas de pago al contado, entendiéndose por tal tres (3) días de presentada la factura, debidamente conformada por el agente receptor.

**Artículo 94°.- Cotización en moneda extranjera.** La adquisición de elementos de fabricación nacional, o importados, total o parcialmente, podrá cotizarse en moneda extranjera y se abonará en moneda nacional de curso legal, tomándose como base el valor de la moneda en que se cotizó vigente el día anterior al del efectivo pago, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el tipo comprador.

El contrato u Orden de Compra se confeccionará en pesos, se indicará el valor de cotización aplicado y se hará constar que la moneda de que se trate será ajustada conforme lo determina el párrafo anterior.

La aplicación de este artículo deberá estar previamente fundamentada por el sector que origina la contratación y autorizada por el titular de la Jurisdicción.

Solo será aplicable a las contrataciones en cuyas cláusulas se haya determinado que la cotización podrá ser realizada en moneda extranjera

**Artículo 95.- Gastos por cuenta del adjudicatario.** Serán por cuenta del adjudicatario cuando correspondan, los siguientes gastos, que serán determinados en las cláusulas particulares de los respectivos pliegos o solicitudes de cotización:

- a) Sellado del contrato u orden de compra en la proporción correspondiente.
- b) Costo del análisis, en el caso de ser rechazada una mercadería
- c) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros si se han abonado, análisis etc. y los incurridos por cualquier concepto, en caso de rechazo o abandono de las mercaderías compradas C.I.F. Buenos Aires u otro puerto de la República.

d) Costo del análisis o prueba y gastos pertinentes, realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad de la recepción de los elementos, siempre que los nuevos análisis concuerden con los primeros.

e) La reparación o reposición, según corresponda, de los elementos destruidos total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan, en su composición o construcción, a los contratados, solo en el caso de que en esa forma se comprueben vicios o defectos en los materiales o en su estructura.

### **TÍTULO III**

## **PENALIDADES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I**

## **PENALIDADES**

**Artículo 96°.- Penalizaciones.** Los oferentes y contratistas podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones, conforme lo determine la reglamentación correspondiente:

a) **Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.** Por desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido.

En caso de desistimiento parcial, la garantía se pierde en forma proporcional. Si el adjudicatario no integra la garantía de

cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en la reglamentación, se lo intimará en forma fehaciente.

Vencido el plazo otorgado en la intimación sin que se haya cumplimentado tal obligación, se le rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de un monto equivalente a la garantía de cumplimiento.

**b) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.** La prórroga en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, cuyo monto y procedimiento serán establecidos en la reglamentación.

Los pliegos de condiciones particulares pueden establecer otras multas, más allá de las contempladas en la presente Ordenanza.

**c) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.** Vencido el plazo contractual sin que los elementos fueran entregados o los servicios prestados, o en el caso de rechazo, sin perjuicio de la multa señalada anteriormente, se intimará su entrega o prestación en un plazo perentorio.

De no cumplirse la obligación en el plazo perentorio fijado, se rescindirá el contrato u orden de compra en su caso, haciéndose pasible el adjudicatario de la pérdida de la garantía.

**d) Rescisión por su culpa.**

**Artículo 97°.- Caso fortuito o fuerza mayor.** Las penalidades establecidas en esta ordenanza no son aplicadas cuando el incumplimiento de la

obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado y probado por el interesado y aceptado por el organismo licitante.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o los adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento del organismo contratante dentro del plazo que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza. Transcurrido dicho plazo, no puede invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

## **CAPÍTULO II**

### **SANCIONES**

**Artículo 98°.- Sanciones.** Los oferentes y contratistas podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, conforme al procedimiento que determine la reglamentación correspondiente:

a) **Apercibimiento.** Por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales, que sin constituir hechos dolosos afecten el desarrollo de la contratación.

b) **Suspensión.**

1. De uno (1) a dos (2) años: El proveedor al que se le hayan impuesto dos (2) apercibimientos en el lapso de un año calendario, contando a partir de la imposición del primero de ellos.

Por falta de entrega de los bienes o servicios contratados sin causa justificada.

Por no cumplimiento oportuno de la intimación hecha por la Dirección de Compras y Contrataciones para hacer efectiva la garantía de entrega o la obligación que la sustituya.

2. De dos (2) a cuatro (4) años: Por incumplimientos reiterados o graves de las adjudicaciones u obligaciones contractuales.

3. De hasta cinco (5) años: A la firma suspendida con anterioridad y que luego de rehabilitada se hiciera pasible de una nueva suspensión.

Cuando concurren más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva,

**c) Inhabilitación.**

1. Cuando se comprobare la comisión de hechos dolosos.

2. El proveedor que acumulara suspensiones por más de dos (2) años en el transcurso de un lapso de cinco (5) años calendario.

3. El proveedor que, habiendo cumplido la suspensión prevista en el presente artículo, inciso b), apartado 2., no haya efectuado el depósito correspondiente a la multa o garantía pérdida, hasta tanto no efectúe el pago respectivo.

Las presentes sanciones tendrán efecto para todo el ámbito de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada

**Artículo 99°.- Alcance de las sanciones.** Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones de proveedores, alcanzarán a las firmas respectivas o individualmente a sus componentes, para sus futuras contrataciones y solo tendrá efecto a los actos posteriores a la fecha de la sanción, no siendo de aplicación a las adjudicaciones en curso de cumplimiento.

Los efectos de las sanciones sólo alcanzarán a los Directores de las Sociedades Anónimas y Cooperativas, Socios Gerentes de las de Responsabilidad Limitada y en general, a los socios que tengan uso de la Razón Social.



**Artículo 100°.- Levantamiento de las suspensiones.** Será dispuesto por la Secretaria de Economía, Finanzas y Control de Gestión, si se comprobare que las circunstancias del caso o la forma de operar de la firma hubiesen variado favorablemente, de modo tal que resulte conveniente y aconsejable su rehabilitación.

## **TÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 101°.- Obligatoriedad del dictamen de Asesoría Letrada.** El dictamen de Asesoría Letrada es obligatorio, previo e indelegable en los siguientes casos:

Toda licitación, contratación directa o concesión, cuando su monto supere el millón (1.000.000) de Unidades de Compra, incluyendo su opinión sobre pliegos y sobre la adjudicación que se propicia; reclamaciones por reconocimiento de derechos, proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la Administración, pudiere afectar bienes de la Municipalidad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Municipalidad.

**Artículo 102°.- Definición de micro y pequeña empresa.**

A los efectos de contratar con el sector público de la Municipalidad, se entiende por micro y pequeña empresa a aquellas cuyas ventas estén comprendidas dentro las definiciones del siguiente cuadro:

Los valores consignados están expresados en unidades de compra.

**Artículo 103°.- Contrataciones en trámite.** Las contrataciones y/o Licitaciones que al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, estuvieren en gestión, deberán ser agotadas en su tramitación administrativa hasta su total finalización dentro del régimen de su instrumentación.

**Artículo 104°.- Derogación.** Derogar los Artículos 53 a 78 de la Ordenanza N° [3834/91](#).-

(Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° [13815/18](#).Res N° [2120/18](#). B.O N° 89/18.-26/09/18)<sup>4</sup>

## CLÁUSULAS TRANSITORIAS

**Primera.- Reglamentación de compras informatizadas.** La reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones informatizadas, la que deberá implementarse en un plazo no mayor de los cuatro (4) años corridos a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**Segunda.- Vigencia.** El presente régimen entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2019 para las contrataciones que se dispongan a partir de esa fecha.

---

<sup>4</sup> El texto anterior según Ordenanza N° [13812/18](#), decía: ..."Artículo 104°.- Derogación. Derogase toda disposición que se oponga a la presente"...

**Tercera - Módulo de Compra.** A los fines de la cuantificación actual de la presente ordenanza y como marco referencial, Establécese en un peso (1\$) el valor del módulo de compra y en valor similar el de las unidades de multa. Con posterioridad el poder Ejecutivo podrá actualizarlo mediante acto resolutorio.

**Artículo 105°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DECIMAPRIMERA REUNIÓN, NOVENA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 05 DE JULIO DE 2018.-**